



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Viernes 9 de noviembre

Número 254

### Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos

Convocatoria para proveer una plaza de Maestro de taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del 26 de mayo de 1950, y por acuerdo de Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de 25 de octubre último.

Este Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional ha resuelto convocar concurso para proveer una plaza de Maestro de taller adscrito al ciclo de Formación Manual en el centro de Enseñanza Media y Profesional de Mirauda de Ebro.

Las condiciones para tomar parte en este concurso serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español, mayor de 21 años y menor de 60, no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite para la función a desempeñar, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.<sup>a</sup> Poseer el Título de Ingeniero, Perito o Técnico industrial, el de Maestro de taller, o en último caso, demostrar experiencia en la materia mediante certificación que acredite por haber prestado, cuando menos, cinco años de servicios como Maestro de taller en una Empresa.

3.<sup>a</sup> Someterse al examen que más adelante se detalla, superándolo favorablemente.

4.<sup>a</sup> El nombramiento se hará pa-

ra un curso, durante el cual tendrá carácter provisional. Si al término del mismo la Dirección del Centro y el Patronato lo estiman conveniente, podrán proponer al Patronato Nacional la confirmación por períodos de cinco años.

5.<sup>a</sup> La plaza estará dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, más los emolumentos y ventajas que se le reconozcan.

6.<sup>a</sup> Los aspirantes deberán presentar sus instancias ante el Excelentísimo Sr. Presidente del Patronato Provincial, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B. O. de la provincia.

Acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica expedida por el Inspector Municipal de Sanidad de la residencia del solicitante, que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer su cargo.

d) Documentos que justifiquen el Título y méritos alegados.

e) Recibo que acredite haber pagado ante el Patronato Provincial setenta y cinco pesetas por derechos de examen y quince por formación de expediente.

f) Memoria explicativa de los métodos, procedimientos y forma de

enseñanza que el aspirante intenta desarrollar en su cometido, así como los programas que abarquen el contenido de las materias que pretende explicar. Esta Memoria podrá ser presentada al Presidente del Tribunal en el acto de la presentación de los candidatos a examen.

7.<sup>a</sup> Finalizando el plazo de solicitudes, el Patronato Provincial publicará la lista de los admitidos y de los excluidos, razonando en este caso la exclusión. Durante los ocho días naturales siguientes a la publicación de estas listas en el «Boletín Oficial» de la provincia, los excluidos podrán formular reclamaciones fundamentadas por escrito, que el Patronato Provincial resolverá sin otro recurso.

8.<sup>a</sup> Seguidamente el Patronato Provincial designará un Tribunal presidido por el Director del Centro, con la asistencia de dos Vocales, representantes de dicho Patronato, el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual y un Profesor titular del Centro, propuesto por la Dirección.

9.<sup>a</sup> Los admitidos se presentarán ante este Tribunal el día que su Presidente señale, y realizarán los siguientes ejercicios:

a) Explicación razonada de la Memoria que el aspirante presenta.

b) Exposición, verbal o escrita, a juicio del Tribunal, de un tema elegido entre tres a la suerte de los programas presentados por el aspirante.

c) Resolución de un problema elemental de Matemáticas, y otro de

Dibujo, sacados a la suerte de entre un mínimo de diez que el Tribunal prepare.

d) Realización de un ejercicio práctico sacado a suerte de entre diez que prepare el Tribunal.

La duración de cada ejercicio queda a discreción del Tribunal.

10.<sup>a</sup> Durante la realización de estas pruebas no se admitirá reclamación alguna que no sea presentada por escrito al Tribunal, precisamente dentro de las 24 horas siguientes al hecho que las motiva.

11.<sup>a</sup> Finalizados los ejercicios, el Tribunal elevará las actas con la propuesta del aspirante que estime de mayor aptitud. El Patronato Provincial recibirá esta propuesta dentro de las 48 horas siguientes a la terminación del último ejercicio, y en el plazo de otras 48 horas la elevará, con los expedientes y con su informe, a resolución del Patronato Nacional.

Burgos, 5 de noviembre de 1951.—El Presidente del Patronato Provincial, Honorato Martín Cobos.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 609 de 1951, por atentado y tentativa de estafa, contra Manuel González Rodrigo, de 29 años de edad, soltero, ajustador mecánico, hijo de Enrique y de Carmen, natural de Villaverde de Abajo, que tuvo su domicilio en el pueblo de Monasterio de Rodilla, de esta provincia, ha acordado se cite a dicho denunciado, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 14 de los corrientes, a las once de la mañana, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentado Manuel González Rodrigo, hoy de ignorado paradero, expido la presente cédula de citación, para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos, a 2 de noviembre de 1951.—El Secretario, Antonio Fournier.

### Amurrio

D. César Pereira González, Secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Amurrio (Alava),

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 5 de 1951, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

En la villa de Amurrio a 5 de julio de 1951. Vistos por el Sr. Juez Comarcal sustituto, D. Heliodoro Aguirre Gardeazábal, los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciante Dámaso Asanza Rojo, mayor de edad, de estado viudo, jornalero, en ignorado paradero, y el denunciado Pedro Ibarrola Laña, mayor de edad, de estado casado, de profesión empleado, Interventor de la RENFE, con domicilio en Bilbao, cuyas circunstancias ya constan por el certificado unido a autos, expedido por el Sr. Secretario D. Miguel Sarrato, de la Audiencia de Vitoria,

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Pedro Ibarrola Laña a dos días de arresto menor y responsabilidad civil en la cuantía de los gastos originados en la curación del lesionado Dámaso Asanza Rojo, previa justificación de los mismos, y éste la multa de cien pesetas y represión privada por desacato a la Autoridad; debiendo satisfacer por mitades e iguales partes las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Aguirre.—Rubricado.—Hay estampado en tinta un sello que dice: Juzgado Comarcal Amurrio.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciante Dámaso Asanza Rojo, sin domicilio conocido,

expido la presente que se insertará en los BB. OO. de las provincias de Alava y Burgos, en Amurrio, a 31 de octubre de 1951.—El Secretario, César Pereira González.—Visto Bueno.—El Juez, Heliodoro Aguirre.

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesiones

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal de 1.º de septiembre, me remite la comunicación de fecha 21 de agosto próximo pasado del Ilustrísimo Sr. Director General de Obras Hidráulicas, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. Diego Aparicio, Jefe Nacional de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical número 129 de Roa de Duero (Burgos) y Mambrilla de Castrejón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Roa de Duero (Burgos), con destino a riegos, en finca de su propiedad.

Resultando, que abierto el período de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 8 de octubre de 1948, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Romero de Tejada, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público.

Resultando, que sometida la petición a información pública, se presentó un reclamación por Iberduero, S. A., solicitando se fije la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto L. y de 23 de agosto de 1926. Los interesados contestan que los perjuicios que se pueden derivar quedarán sobradamente compensados por las obras de regulación realizadas.

Resultando, que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable, que la reclamación de Iberduero debe ser desestimada por cuanto está muy lejos de ser alcanzado el volumen de agua reservado al Estado, por la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al plan general de aprovechamientos hidráulicos de la Cuanca del Duero, y por ello propone que se otorgue la concesión con las condiciones formuladas.

Resultando, que, asimismo, informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando, que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando, que la reclamación habida debe ser desestimada por las razones alegadas por el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando, que ya han sido resueltos varios expedientes análogos, entre ellos los promovidos por los Grupos Sindicales de Colonización número 74 de Naveleta (Navarra), número 2 de Quemada (Burgos) y número 93 de Pezuela de las Torres (Madrid), estableciéndose la normal de acuerdo con la Abogacía del Estado, de que aunque no se haya presentado el título de propiedad de las tierras regables a favor de cada regante, debe entenderse dispensado de este trámite, por tratarse de una solicitud colectiva, en la cual la legítima representación del Grupo Sindical suple a la conformidad de la mayoría de los propietarios. Al mismo tiempo y de acuerdo con la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1941 se tiene en cuenta que los interesados vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes,

cuyas ordenanzas deben ser aprobadas antes de que termine el plazo fijado para la ejecución de las obras.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede al Grupo Sindical «Colonización» número 129 de Roa de Duero y Mambrilla de Castrejón, con carácter provisional, autorización para derivar 185 litros de agua por segundo del río Duero, en término municipal de Roa de Duero (Burgos), con destino al riego de 233 hectáreas, 60 centiáreas en finca de su propiedad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Romero Tejada, en agosto de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones en la esencia del proyecto que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años desde la terminación.

4.<sup>a</sup> El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general del mismo.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos

conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán ser aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido e

su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Roa de Duero, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que le sustituya, un canon de Pantano de céntimo y medio (0'015) de pesetas por cada metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional por Orden Ministerial de Obras Públicas, de fecha 18 de abril de 1947. Dicho canon queda sujeto a las modificaciones que en su día pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Grupo Sindical interesado las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, en virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 diciembre de 1940, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Grupo interesado y demás efectos, con la publicación en el B. O. de la provincia».

Valladolid, 4 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

## Anuncios Particulares

### Juntas administrativas de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo

Debidamente autorizadas por el Distrito Forestal de la provincia, las subastas ordinarias de maderas y leñas tendrán lugar en la Sala Concejo, de ambos pueblos, el día 11 de diciembre próximo, a las horas que a continuación se expresan:

A las nueve horas, una en Huerta de Abajo, de 55 pinos maderables marcados, con un volumen de 58 metros cúbicos de madera y 30 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte de «Ríobaraja», propiedad de dicha Junta, en la tasación máxima de 18.198 pesetas y mínima de 16.536 pesetas, sitio denominado Corral de Fuente Fría.

A las once horas, otra en Tolbaños de Abajo, de 64 pinos maderables marcados, con un volumen de 120 metros cúbicos de madera y 25 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte «La Dehesa», de la pertenencia de la referida Junta, con 20 hayas maderables marcadas, con un volumen de 32 metros cúbicos de madera y 15 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la tasación máxima de 56.040 pesetas y mínima de 42.008 pesetas; sitio denominado Tiro Barra.

A las doce horas, en Tolbaños de Abajo, de 50 pinos maderables marcados, con un volumen de 69 metros cúbicos de madera y 25 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte «Patria», de la pertenencia de Huerta de Arriba y Abajo, Tolbaños de Arriba y Abajo, sitio Valle de San Martín, en la tasación máxima de 21.580 pesetas y mínima de 19.699 pesetas.

Dichas subastas se llevarán a efecto conforme a las normas del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 (B. O. del Estado de 20 del mismo mes), a las facultativas insertas en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946, así como al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por estas Juntas.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados y reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre vigente y con sujeción al modelo del B. O. del Estado de 20 de agosto de 1949, con veinticuatro horas de ante-

lación al señalado para cada subasta.

Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo, 6 de noviembre de 1951.—El Presidente, Lorenzo Izquierdo.

### Juntas administrativas de Huerta y Tolbaños de Abajo

Debidamente autorizadas por el Distrito Forestal de la provincia de Burgos, las subastas ordinarias de maderas y leñas tendrán lugar en la Sala Concejo de la entidad de Huerta de Abajo las subastas que a continuación se expresan, el día 21 de diciembre.

A las diez horas, una de 250 pinos maderables marcados, con un volumen de 316 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leñas de sus copas y 150 hayas maderables marcadas, con un volumen de 140 metros cúbicos de madera y 90 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte de «Sierra Campiña», sitio Horcajo de Río Mañero, de la pertenencia de ambas Juntas, en la tasación máxima de 174.734 pesetas y mínima de 161.868 pesetas.

A las once horas, otra de 250 pinos maderables marcados, con un volumen de 361 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leñas de sus copas, y 150 hayas maderables marcadas, con un volumen de 165 metros cúbicos de madera y 90 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte de «Sierra Campiña» sitio Junto las Aguas de Carcelejas, de la misma pertenencia, en la tasación máxima de 199.439 pesetas y mínima de 184.878 pesetas.

Dichas subastas se llevarán a efecto conforme a las normas del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 (B. O. del Estado del 20 del mismo mes), a las facultativas insertas en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946 y al pliego de condiciones económico-administrativo aprobado por estas Juntas.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y reintegrados conforme a la Ley del Timbre vigente, con veinticuatro horas de antelación al señalado para cada subasta y con sujeción al modelo del B. O. del E. de 20 de agosto de 1949.

Huerta de Abajo, 7 de noviembre de 1951.—Los Presidentes, Mariano García y Lorenzo Izquierdo.

En Villaescusa del Butrón están recogidas dos yeguas, pelo negro, alzada regular.—El Alcalde, Juan Alcalde.